Núm. **121.** **Miércoles 3 de Octubre de 1855.**

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 20 de Setiembre, núm. 992 se halla inserto lo siguiente.

Varias son las Reales órdenes que en distintas épocas se han expedido para evitar llegue á este Ministerio el considerable número de solicitudes que, improcedentes unas, no bastante justificadas otras, y faltas de comprobantes las mas, se han venido recibiendo en contravencion de las disposiciones vigentes con anterioridad. Para cortar en lo futuro esta práctica abusiva, perjudicial á los mismos interesados en las solicitudes, puesto que retarda el despacho de los asuntos la instruccion que precisamente ha de darse a los expedientes que no se presentan bastante documentados, S. M. la Reina se ha servido mandar lo siguiente.

1.ª Los Magistrados, Fiscales y Tenientes fiscales, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y subalternos de las Audiencias dirigirán todas sus solicitudes por conducto de los Regentes de sus respectivos Tribunales, quienes al remitirlas informarán extensamente sobre su contenido, sobre la justicia de la pretension con que terminen y sobre las cualidades de los interesados ó las circunstancias especiales que hagan atendible la instancia: los funcionarios del Ministerio fiscal podrán tambien dirigir sus pretensiones de ascenso, por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

2.º Los funcionarios del órden judicial, que por cualquier concepto se encontraren fuera del territorio a que por razon de sus destinos correspondan, dirigirán sus instancias por conducto del Regente de la Audiencia de la demarcacion en que residieren accidentalmente.

3.º Los letrados que pretendan ingresar en la carrera judicial ó fiscal dirigirán asimismo sus solicitudes documentadas á los Regentes de las Audiencias en cuyo territorio ejercen la profesion de abogados: y los regentes, al darlas curso, informarán acerca de las cualidades que adornan á los solicitantes, y certificarán lo que del libro registro del Tribunal resulte acerca de su aptitud y comportamiento en el ejercicio de la profesion.

4.º No se dará curso en esta Secretaría á ninguna solicitud que no llegue por el medio y con los requisitos prevenidos en los artículos anteriores.

5.º Los Regentes de las Audiencias no darán curso á las solicitudes de ingreso en la carrera judicial ó fiscal en que no se justifique que el pretendiente tiene los requisitos prevenidos para ejercer en ella el cargo á que aspira.

6.º Quedarán asimismo sin curso las pretensiones que en este Ministerio se recibiesen á plazas de subalternos de Audiencias cuya provision sea, ó por oposicion segun las disposiciones vigentes, ó de nombramientos de los Regentes; estos remitirán, debidamente informadas, las de los interesados que, conceptuándose con mejor derecho que los opositores á las plazas de la primera clase, crean deber acudir al Gobierno de S. M.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1855.=Fuente Andres.=Señor Regente de la Audiencia de....

Por la direccion general de ventas de Bienes Nacionales se me ha comunicado con fecha 21 del actual lo que sigue.

«Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la forma de llevar á efecto la liquidacion, y hacer el abono del 5 p% anual á los compradores de Bienes nacionales con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de este año, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S. que el verdadero espíritu y redaccion de dicho artículo, es el de que el Gobierno abone al comprador que anticipe plazos el interes que su capital anticipado podria rendirle empleado en otra negociacion, y que por consecuencia la liquidacion se entiende que deberá hacerse abonándose un 5 p% por cada un año que falte para el vencimiento de la obligacion; pero teniéndose asimismo presente que como la bonificacion del anticipo es en concepto de anual, no corresponderá el abono íntegro de un 5 p% si solo faltase uno, dos ó mas meses para el vencimiento del plazo, y no el año completo; y que en este caso debe practicarse la liquidacion y abonarse á prorata relativa al tiempo que medie entre la fecha en que se verifique el ingreso voluntario, y la en que sea obligatoria su realizacion.» Lo que comunico á V. S. para evitar cualquiera duda que sobre el particular ocurra en las oficinas de Bienes Nacionales de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para el debido conocimiento del público. Segovia 30 de Setiembre de 1855.=Ceferino Avecilla.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Negociado 3.

SANIDAD.

Estado sanitario formado con vista de los recibidos de los distintos pueblos de la provincia que se hallan invadidos del cólera-morbo asiático desde el 22 de Setiembre, fecha del anterior publicado en el Boletin núm. 117.

PUEBLOS.	Existian segun parte anterior.				Invadidos desde el parte anterior.				Curados desde el parte anterior.				Fallecidos desde el parte anterior.				Quedan existentes en este dia.			
	Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.
Aldea del Rey del 14 al 28	4	4	3	11	4	6	7	17	4	4	4	12	3	5	5	13	1	1	1	3
Aguilafuente del 16 al 21	2	4	3	9	6	8	5	19	5	5	4	14	»	2	1	3	3	5	3	11
Boceguillas del 15 al 20	1	»	»	1	4	1	2	7	»	»	»	»	1	»	1	2	4	1	1	6
Campo de Cuellar del 2 al 22	3	3	»	6	10	12	12	34	8	7	5	20	5	4	4	13	»	4	3	7
Carbonero el mayor del 18 al 28	1	»	»	1	1	1	»	2	2	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuellar del 19 al 25	15	6	5	26	5	3	»	8	15	3	2	20	2	1	»	3	3	5	3	11
Cuevas de Provanco del 17 al 24	5	6	4	15	22	21	13	56	15	13	13	41	3	2	3	8	9	11	2	22
Escarabajosa del 19 al 27	»	»	1	1	1	2	»	3	»	»	1	1	1	»	»	1	»	2	»	2
Estebanvela del 13 al 20	13	17	2	32	1	5	2	8	11	18	3	32	»	»	»	»	3	4	1	8
Fuentepelayo del 18 al 25	1	4	1	6	13	16	6	35	4	3	3	10	6	5	5	16	3	11	1	15
Fuentes de Cuellar del 15 al 19	1	1	1	3	»	»	»	»	1	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Labajos del 19 al 25	1	»	»	1	1	»	»	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Lastras de Cuellar del 15 al 20	28	8	»	36	54	12	4	70	20	8	»	28	6	2	4	12	56	10	»	66
Mata de Cuellar del 14 al 21	»	»	»	»	1	2	»	3	»	1	»	1	1	»	»	1	»	1	»	1
Miguelañez del 22 al 25	»	»	»	»	56	41	15	112	12	5	5	22	12	16	10	38	32	20	»	52
Muñoveros del 19 al 26	5	16	3	24	17	15	3	35	5	8	4	17	4	4	»	8	13	19	2	34
Narros del 12 al 19	4	2	»	6	8	11	3	22	5	6	»	11	»	1	1	2	7	6	2	15
Nieva del 20 al 25	2	4	»	6	»	3	»	3	2	3	»	5	»	2	»	2	»	2	»	2
Ontanares del 22 al 24	»	»	»	»	3	»	»	3	2	»	»	2	1	»	»	1	»	»	»	»
Riaza del 19 al 26	»	1	»	1	1	7	3	11	»	2	1	3	1	1	»	2	»	5	2	7
San Martin y Mudrian del 13 al 23	»	1	»	1	1	»	»	1	»	1	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»
San Miguel de Bernuy del 16 al 22	1	7	»	8	11	16	4	31	9	8	4	21	1	1	»	2	2	14	»	16
Sauquillo del 19 al 22	»	3	»	3	8	1	»	9	»	1	»	1	1	»	»	1	7	3	»	10
Segovia del 21 al 29	11	8	4	23	5	11	2	18	4	4	1	9	4	6	»	10	8	9	5	22
Sepúlveda del 17 al 20	»	1	1	2	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Turégano del 19 al 26	7	9	3	19	4	2	»	6	8	7	1	16	1	1	1	3	2	3	1	6
Valverde del 20 al 28	1	5	»	6	10	13	9	32	2	»	»	2	6	8	7	21	3	10	2	15
Villaseca del 1 al 27	»	»	»	»	1	1	»	2	1	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»
Zamarramala del 8 al 25	1	2	1	4	37	55	28	120	21	23	11	55	11	18	7	36	6	18	9	33
Zarzuela del Pinar del 3 al 21	14	11	11	36	27	35	34	96	11	11	10	32	14	19	26	59	16	16	9	41
TOTAL	121	123	43	287	312	300	152	764	169	141	74	387	85	99	75	259	178	180	47	405

Segovia 1.º de Octubre de 1855.=El Gobernador, *Ceferino Avecilla.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido en 3 de Setiembre la Real órden que sigue.

Excmo. Sr.=Convencida la Reina (Q. D. G.) de que las disposiciones que se dictaron por Real órden de 24 de Agosto de 1850 para la enagenacion de varias partidas de tabaco polvo que existen almacenadas en la fábrica de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, no han producido los beneficiosos resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente espone esa Direccion general en su consulta de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. disponer, conformándose con lo que V. E. propone que desde luego se vuelva anunciar al público no solo en los periódicos de la Península sino en las plazas estrangeras que se crea mas oportuno y conveniente por conducto de los Cónsules y Vicecónsules del Gobierno español allí residentes, la venta de ochocientas noventa mil doscientas veinte y siete libras de dicho tabaco, de las que quinientas cuatro mil setecientas veinte, estan embasadas en sacos de lienzo dobles; y trescientas ochenta y cinco mil quinientas siete en latas de diferentes cavidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez rs. vn. cada una con arreglo á las bases siguientes. 1.ª Que dicha venta se hará en la referida fábrica de Sevilla, solicitándolas por conducto del Gobernador de la provincia, el que comunicará sus instrucciones al Administrador gefe de aquel establecimiento para su entrega. 2.ª Que no podrá tener efecto la enagenacion de este artículo por menor cantidad que la de mil libras. 3.ª Que el importe de las que lo sean, se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez rs. vn. en la Tesorería de la provincia, entregando los particulares que lo soliciten su importe en el acto, bien en metálico ó por medio de pagarés á plazos de treinta, sesenta ó noventa días garantizados por casas respectables. 4.ª Que el espresado tabaco ha de ser estraido fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto estrangero por medio de certificacion que espedirá el Consul español que resida en él y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convengan. 5.ª Que para la entrega del género no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento y peso á presencia del comprador, siendo aquel custodiado por empleados de la Hacienda desde dicha fábrica de Sevilla al embarcadero, durante su estancia en el puerto y hasta la salida de la barra de Sanlucar de Barrameda. Y 6.ª Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos se han de efectuar por peso limpio cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores, los embases de lienzo que repondrá si se hallasen lastimados por cualquiera circunstancia, asi como los de latas y los cajones en que están colocadas. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes reencargándole de la misma que dé por su parte toda la publicidad posible á esta venta para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete.»

Y la traslada á V. S. la misma para su conocimiento y con el fin de que se sirva hacer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia y demas periódicos que en ella se publiquen para que llegue á conocimiento de todos lo que en el anterior inserto se dispone.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Segovia 1.º de Octubre de 1855.=Ceferino Avecilla.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

Se pone en conocimiento del público estar autorizada esta comision y las subalternas para admitir á metálico las rentas en frutos devengados en el año presente.

A propuesta de esta Comision principal, fundada en la mala calidad de los granos que en su mayor parte se han mojado en las eras, y á fin de no causar perjuicios ni estorsiones á los renteros, lo mismo que á los intereses de la Hacienda, la Direccion general de Venta de Bienes nacionales ha autorizado la conmutacion á metálico y á precios corrientes de las rentas que el estado debe percibir en frutos en el presente año, en consecuencia de las disposiciones vigentes publicadas en este periódico oficial.

Lo comunico por medio del mismo á fin de que los Alcaldes se sirvan hacerlo saber á los renteros y censualistas que esten en el caso de aprovecharse de aquel beneficio, en el concepto de que los comisionados subalternos de los partidos estan igualmente facultados para admitir á metálico las rentas que debieran satisfacerse á granos; debo recordar con este motivo á los espresados colonos y censualistas que al presentarse á verificar el pago es preciso exiban el último recibo de las respectivas rentas ó censos que hayan de solventar, segun está prevenido repetidas veces. Segovia 2 de Octubre de 1855.=El comisionado principal Gaspar Rodriguez.

Visita principal de ganadería y cañadas de la provincia de Segovia.

No habiendo sido suficiente el primer aviso dirijido á los pueblos de la provincia, inserto en el Boletin oficial de 18 de Junio de este año núm. 74, ni tampoco el recuerdo que se les hizo en 3 de Setiembre último núm. 108, para que los Alcaldes entreguen en esta Visita de ganadería los resúmenes y relaciones de los ganaderos y ganados existentes en sus distritos municipales en el verano del corriente año; me veo en la necesidad, y por última vez, de hacer esta prevencion á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, rogándoles se sirvan cumplir, en un breve término, con lo que les está mandado, pues que en otro caso, usaré, por sensible que me sea, de los medios que me están conferidos por el Gobierno de S. M. y Asociacion general de ganaderos del Reino, impetrando el auxilio necesario del Sr. Gobernador de la provincia, con el fin de que dirija los apremios correspondientes contra los Alcaldes que á ello dieren lugar, tanto mas, cuanto que por la falta de dichos documentos están paralizados los trabajos estadísticos que por la misma Asociacion me estan encomendados. Segovia 3 de Octubre de 1855.=Gregorio Bayon.

Partido de Cuellar.

Aguilafuente.
Cuellar.
Vegafria.
Villaverde de Iscar y caserio.
Zarzuela del Pinar.

Partido de Riaza.

Castiltierra.
Fresno de Cantespino.
Grado.
Riaza.
Sequera de Fresno.
Valdevarnés.

Partido de Sta. Maria de Nieva.

Aldeanueva del Codonal.
Aragoneses.
Labajos.
Montuenga.
Miguelañez.
Oyuelos.
Paradinas.
Santiuste de S. Juan Bautista.
Villoslada.

Partido de Segovia.

Caballar.
Encinillas.
Huertos.
Juarros de Riomoros.
Lastrilla.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de Riofrio.
Otones.
Salceda.
Tizneros.
Veganzones.
Yanguas.
Zamarramala.

Partido de Sepúlveda.

Aldealengua de Pedraza.
Aldeonte.
Arcones y barrios.
Boceguillas.
Cantalejo.
Castrillo de Sepúlveda.
Cerezo de abajo.
Duraton.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Gallegos.
San Pedro de Gaillos.
Sotos de Sepúlveda.
Valdesimonte.
Villaseca.

Gregorio Bayon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El domingo 4 de noviembre próximo se procederá en la Secretaría de este Gobierno á las 3 de su tarde, á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 9 de octubre de 1849 y adiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo francos de porte ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Burgos 28 de setiembre de 1855.=El Gobernador, Domingo Saavedra.

Adiciones.

1.ª Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los Boletines.

2.ª No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescriptas en las Reales órdenes arriba expresadas, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8000 rs. que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.ª Ademas de lo dispuesto en la condicion 6.ª comprendida en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el Redactor á aumentar el Boletin ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que asi lo exiga la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requiera, á juicio del Gobernador.

4.ª Será obligacion del Redactor entregar gratis un ejemplar del Boletin á la Capitanía general, 6 á la Diputacion provincial, uno al Comandante de la Guardia civil, uno á la Comision de Bienes nacionales y otro cada subalterna, otro al Comisario de montes, otro al Comisario de vigilancia, y 12 para las oficinas de este Gobierno, ademas de los expresados en la condicion 9.ª de las contenidas en la precitada Real órden de 3 de setiembre.

5.ª El Boletin deberá hallarse impreso antes de las 11 de la mañana de los dias en que se publique y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los Ayuntamientos.

6.ª Las reclamaciones por omision ó estravio se dirigirán directamente á la Redaccion, en el termino de 15 dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.=Saavedra.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Torregutierrez arrabal de la villa de Cuellar, su dotacion consiste en sesenta y cinco fanegas de trigo bueno é igual número de centeno, pagadas por el vecindario al respeto de una fanega de cada especie por vecino que recaudará el mismo facultativo á quien se dá ademas casa para su habitacion. Los aspirantes que quieran interesarse en dicho partido presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio. Torregutierrez 24 de Setiembre de 1855. De órden del Sr. Celador.=Bruno Sanz, Fieldefechos.

Alcaldía de Muñoveros.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion de Don Matias de Santos que la desempeñaba: su dotacion consiste en mil quinientos rs. pagados del presupuesto municipal. Su provision se hará á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes; francas de porte, á esta Alcaldía. Muñoveros 24 de Setiembre de 1855.=Valeriano Sebastian.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 26 de Setiembre próximo pasado, ha desaparecido del pueblo de las Navas de Riofrio, una yegua propia de Francisco Garcia vecino de dicho pueblo: edad cerrada, pelo negro, estatura menos de seis cuartas, sin marco, poblada de clin, una estrella en la frente, ensillada del lomo, con lunares pequeños en los costillares, y mordida de lobos en los dos cuartos traseros; tambien tiene el labio de abajo caido. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, el que pasará á recojerla y pagará los gastos causados.

ALMONEDA.

En la casa, titulada, Almacen de Aguardiente de la Plaza, se ponen hoy á la venta los muebles siguientes; una media sillería de tapicería, compuesta de un sofá y media docena de sillones; dos butacas un velador, un juego de café, un juego de chimenea compuesto de una arquita para la leña, badil, tenazas y fuelle, un farol grande, un cubo, una mesa de cocina, varias esteras de invierno de color, tambien hay de verano todas en buen uso, y para su pronto despacho se arreglará todo lo posible.

Se arrienda el molino titulado de Quintana de abajo situado en la rivera del rio Pirón termino jurisdicional de Carbonero el mayor. El que quiera tratar de ajuste puede hacerlo con D. Vicente Ruiz vecino de Segovia, calle Real num. 35.

Segovia: Imprenta de *D. Eduardo Baeza.*